



## RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 54121

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,  
acceso a la información pública y buen gobierno.

1º. Con fecha 23 de febrero de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por [REDACTED] y registrada con el número de expediente 001-054121 y su contenido es el siguiente:

*“A través de la presente quiero solicitar el acuerdo integro entre la República Argentina y el grupo de sus acreedores en el Club de Paris, del cual España forma parte. El acuerdo fue firmado entre Argentina y sus acreedores oficiales, que incluye España, el 29 de Mayo de 2014 para el pago de 9,700 millones de dólares.”*

2º. El 25 de febrero de 2021 se dio traslado de esta solicitud a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, fecha a partir del cual comienza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

3º. De acuerdo con el artículo 14.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho a de acceso a la información podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores.

4º. La Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, establece en su artículo tercero que uno de los principios rectores de la gestión de la deuda externa es el de coordinación multilateral, lo que supone que deberá *“estar coordinada con las Instituciones Internacionales relacionadas”*.

5º. España es, desde 1978, miembro del Club de París (foro en el que se integran la mayoría de los principales acreedores soberanos y que tiene por objetivo fundamental coordinar la negociación de tratamientos de alivio de deuda soberana). Como miembro del Club de París, España se compromete a respetar los principios básicos de funcionamiento del Club. Uno de esos principios se refiere a la confidencialidad de las deliberaciones, que se extiende también a los acuerdos multilaterales alcanzados en dicho foro con países deudores para el tratamiento de su deuda externa. De este modo, los acuerdos negociados con deudores entre los miembros del Club de París, entre los que se encuentra el firmado con la República de Argentina el 29 de mayo de 2014, están sujetos a la confidencialidad de sus términos. Por tanto, en caso de facilitarse la información solicitada, se estarían incumpliendo los compromisos asumidos a nivel multilateral por España derivados de su carácter de miembro del Club de París, así como se estarían revelando información relativa a otros Estados, con el consiguiente



perjuicio para sus relaciones exteriores con el resto de países acreedores miembros del citado Club de París.

6º. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se **resuelve denegar la solicitud de acceso a la información que ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución por hacer referencia a un contenido incluido entre los supuestos del apartado 1 del citado artículo 14, cuyo derecho de acceso se encuentra limitado.**

7º. No obstante, se le comunica que el Club de París ofrece información sobre los acuerdos alcanzados en su seno en su página web y en su informe anual, por lo que en los siguientes links podrá encontrar información en relación al acuerdo que cita en su solicitud de acceso:

- <https://clubdeparis.org/en/traitements/argentina-29-05-2014/en>
- [https://clubdeparis.org/sites/default/files/annual\\_report-rapport\\_annuel\\_2014\\_0.pdf](https://clubdeparis.org/sites/default/files/annual_report-rapport_annuel_2014_0.pdf)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 11 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por:

EL SECRETARIO GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL  
Carlos San Basilio Pardo